

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°061-2025-GM/MDI

Islay, 27 de mayo del 2025

VISTO:

Que, el Expediente N° 000002416-2025, de fecha 09 de mayo de 2025 del Ingeniero Civil Luis Paulo Urquiza Núñez, el Informe N°00011-2025-SOP-VGPS/GDUOP-MDI, de fecha 21 de mayo de 2025 del Subgerente de Obras Públicas, el Informe N° 264-2025-GPPYR/MDI, de fecha 22 de mayo de 2025 del Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Proveído N° 275-2025-GDUOP/MDI, de fecha 22 de mayo de 2025 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el Informe N° 00012-2025-SOP-VGPS/GDUOP-MDI, de fecha 22 de mayo de 2025 del Subgerente de Obras Públicas, el Informe N° 00197-2025-GDUOP/MDI, de fecha 23 de mayo de 2025 del Gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el Proveído N° 558-2025-MDI/A-GM, de fecha 23 de mayo del Gerente Municipal, Hoja de Coordinación N° 00061-2025-GAL/MDI, de fecha 26 de mayo de 2025 del Gerente de Asesoría Legal, el Informe N° 00201-2025-GDUOP/MDI, de fecha 26 de mayo de 2025 del Gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el Informe Legal 00259-2025-MDI/A-GM-GAL, de fecha 27 de mayo de 2025 del Gerente de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú (...), en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que, **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"** (el resaltado es nuestro);

Que, según el artículo 9° de la Ley N°27783, "Ley de Bases de la Descentralización", señala que, la autonomía política es la facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios Públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"**. En ese sentido, los gobiernos locales promueven el desarrollo local y la prestación de los servicios públicos, en armonía de las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"La alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local"**. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo, el numeral 20) del artículo 20° de la citada Ley, establece como atribuciones del Alcalde, entre otras, la de: **"Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"**; siendo que, el artículo 43° de la citada ley, dispone que: **"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo"**;

Que, el Texto Único Ordenado de la ley Número 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo número 004 -2019 -JUS, en su título preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece lo siguiente: **"Principios del procedimiento administrativo: (...) 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y**

declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. [...]”; el mismo que es concordante con el artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que los contenidos en los informes, dictámenes y demás documentos el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del Expediente presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente;

Que, respecto al caso en concreto, el numeral 34.4 del artículo 34° del Capítulo IV del Título II del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones con el Estado, establece que, *“34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados”*;

Que, según el artículo 2, del Capítulo I del Título I del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, menciona el Principio de Eficacia y Eficiencia. “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;

Que, el artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento para la aprobación de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). Es así que en su numeral 205.1 del artículo en mención, señala que: *“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.”*;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.”*;

Que, en el numeral 205.4 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de*

ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.”;

Que, el numeral 205.6, del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra**. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;

Que, mediante Asiento N° 33, de fecha 12 de abril del 2025 el Residente de Obra indicó que de acuerdo de lo comunicado por la supervisión en el Asiento N° 32 y según lo indicado en la carta N° 059-2025-GDUOP/MDI y oficio N° 042-2025/S8000; es necesario realizar la modificación del expediente técnico, mediante la ejecución de una prestación adicional de obra que considere cambio de las tuberías de C.S.N. por tuberías de TBC en la red colectora de alcantarillado y las nuevas conexiones domiciliarias de alcantarillado de las calles Baltazar Flores Rivas, Edilberto Velarde Sánchez, Francisco Rojas Velarde;

Que, mediante Carta N° 011-2025-MDI/MSMUBP de fecha 15 de abril del 2025, el Supervisor de Obra, Ing. Civil Luis Paulo Urquiza Núñez, ratificó la necesidad de modificaciones 02 (Adicional N° 02) para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA AVIS BAHÍA DEL PUERTO EN EL DISTRITO DE ISLAY DE LA PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”;

Que, mediante Carta N° 017-2025-RC/CONSORCIO BAHIA MATARANI, de fecha 27 de abril del 2025, el Contratista (Consortio Bahía Matarani) a través de su Representante Común, presentó el Expediente Técnico del Adicional N° 02 al Supervisor de Obra para su revisión y aprobación. (dentro del plazo);

Que, con Carta N° 16-2025-MDI/MSMUBP, de fecha 30 de abril del 2025, el Supervisor de Obra, Ing. Civil Luis Paulo Urquiza Núñez, remitió las observaciones de expediente técnico del Adicional N° 02 de la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA AVIS BAHÍA DEL PUERTO EN EL DISTRITO DE ISLAY DE LA PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”. Por lo que, mediante Carta N° 021-2025-RC/CONSORCIO BAHIA MATARANI, de fecha 05 de mayo del 2025, el Contratista (Consortio Bahía Matarani) a través de su Representante Común, presentó el levantamiento de observaciones del Expediente Adicional N° 02;

Que, mediante Expediente N° 00002416-2025, el Supervisor de Obra, Ing. Civil Luis Paulo Urquiza Núñez, indicó que el Adicional corresponde a las actividades de cambio de tuberías de concreto simple normalizado por tuberías de PVC en las calles de intervención de la obra, así como sus respectivas conexiones domiciliarias, por el monto S/ 166,059.45, incluyendo los costos indirectos y el IGV, con monto de incidencia del 8.79%. Considerando la incidencia resultante del Adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de monto 5.97% y con la incidencia del adicional N° 02 se obtiene el 14.76% de incidencia, porcentaje menor al 15% de acuerdo al artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgó conformidad del expediente técnico del Adicional N° 02;

Que, mediante Informe N° 00011-2025-SOP-VGPS/GDUOP-MDI, de fecha 22 de mayo del 2025, el Sugerente de Obras Públicas solicitó certificación de crédito presupuestario por el monto de S/166,059.45. Por lo que, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización otorgó disponibilidad

presupuestal que será programado con la fuente de financiamiento N° 02 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, rubro 9 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS;

Que, mediante **Informe N° 00012-2025-SOP-VGPS/GDUOP-MDI**, de fecha 22 de mayo del 2025, el Subgerente de Obras Públicas indicó que, el objetivo del expediente del Adicional N° 02 es necesario e indispensable para cumplir con las metas del contrato principal, permitiendo la continuidad y funcionalidad del sistema integral de alcantarillado proyectado. Las actividades contempladas en el presupuesto del adicional, corresponden a trabajos esenciales por la renovación de redes de alcantarillado Baltazar Flores Rivas, Edilberto Velarde Sánchez, Francisco Rojas Velarde, donde actualmente no es posible intervenir debido a que dichas áreas no se encuentran saneadas física ni legalmente y que la ejecución de estas actividades permitirá reemplazar las tuberías existentes por nuevas, garantizando la operatividad del sistema, mejorando las condiciones sanitarias de la zona y evitando futuros conflictos técnicos y administrativos en la ejecución del proyecto;

Que, asimismo, el Subgerente de Obras Públicas indicó que el presupuesto de expediente técnico de adicional de obra N° 02 es de S/ 166,059.45 (Ciento sesenta y seis mil, cincuenta y nueve con 45/100 soles), con una incidencia del presupuesto contratado del 8.79%, con un plazo de ejecución del adicional de 20 días calendario, según lo siguiente:

PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 02		
DESCRIPCIÓN		COSTO DIRECTO
COSTO DIRECTO		123,785.70
GASTOS GENERALES	3.05%	3,773.34
UTILIDAD	10.64%	13,169.31
SUBTOTAL		140,728.35
IGV	18.00%	25,331.10
TOTAL		166,059.45

PORCENTAJE DE INCIDENCIA	
PRESUPUESTO CONTRATADO (S/)	1,888,638.93
ADICIONAL N° 02 (S/)	166,059.45
INCIDENCIA %	8.79%

Que, otorgó opinión técnica favorable al Adicional de obra N° 02 por el monto de S/ 166,059.45 (Ciento sesenta y seis mil, cincuenta y nueve con 45/100 soles), de acuerdo al presupuesto presentado en el informe técnico de conformidad;

Que, mediante **Informe N° 00197-2025-GDUOP/MDI**, de fecha 23 de mayo del 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas indicó que es evidente la necesidad del cambio de redes de alcantarillado antes de ejecutar las obras de pavimentación y se tiene la autorización de SEDAPAR S.A. concesionaria del servicio en la localidad para el cambio de tuberías en las redes de alcantarillado, el procedimiento de aprobación de la prestación adicional es conforme y se rige bajo el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, el avance y la continuidad de la ejecución de obra se encuentra supeditado a la aprobación de la prestación adicional de obra para alcanzar las metas, objetivos del proyecto, el cual solicitó la aprobación del adicional de obra N° 02 de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA AVIS BAHÍA DEL PUERTO EN EL DISTRITO DE ISLAY DE LA PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con CUI 2658414;

Que mediante **Informe Legal N° 00259-2025-MDI/A-GM-GAL**, la Gerencia de Asesoría Legal es de la opinión que, corresponde a la Gerencia Municipal de considerarlo pertinente APROBAR el Adicional N° 02 de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS

LOCALES DE LAS AVIS BAHÍA DEL PUERTO EN EL DISTRITO DE ISLAY DE LA PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, con CUI 2658414, el cual, genera una ampliación presupuestal de S/ 166, 059.45 (Ciento sesenta y seis mil cincuenta y nueve con 45/100 soles), la cual será con la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, la incidencia resultante del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de monto 5.97% y con la incidencia del Adicional N° 02 se obtiene el 14.76% respecto al monto contractual original;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 009-2023-A-MDI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR; el Adicional N° 02 de la obra denominada “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LAS AVIS BAHÍA DEL PUERTO EN EL DISTRITO DE ISLAY DE LA PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**”, con CUI 2658414, con el plazo de ejecución de 20 días calendarios, por una ampliación de monto presupuestal de S/ 166, 059.45 (Ciento sesenta y seis mil cincuenta y nueve con 45/100 soles), con incidencia resultante del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de monto 5.97% y con incidencia del Adicional N° 02 de monto 8.79%, el cual se obtiene el 14.76% respecto al monto contractual original, según el siguiente cuadro:

DESCRIPCION		INCIDENCIA
Presupuesto Contratado	S/ 1, 888, 638.93	
Adicional de Obra N° 01	S/ 278, 068.37	
Deductivo vinculante N° 01	S/ 165, 300.42	
MAYOR COSTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 112, 767.95	5.97%
Adicional de Obra N° 02	S/ 166,059.45	8.79%
% INCIDENCIA AL MONTO CONTRATADO DE LA OBRA	-	14.76%

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER; la notificación de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, para los fines legales consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR; a la Subgerente de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

Abog. Juan Luis Quijahuamán Arrieta
Gerente Municipal

www.muniislay.gob.pe

Dirección: Av. Arequipa 175 -225

mesadepartesvirtual@muniislay.gob.pe

RUC: 20184482208